Escaneado

Modifica la ley N° 19.169, que Establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, para incorporar la ponderación de la idoneidad moral de los candidatos, y la revocación de premios otorgados, en razón de la misma consideración

Boletín N° 12834-24

Antecedentes:

Con fecha 26 de septiembre de 1992, es publicada la ley 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, regulando el máximo reconocimiento que otorga el Estado de Chile, a la obra principalmente de chilenos y chilenas que por su excelencia, creatividad, constituyen un aporte a la cultura nacional y al desarrollo del saber y de las artes. Asimismo, excepcionalmente este reconocimiento puede ser otorgado extranjeros, de larga residencia en Chile, cuya obra científica o creativa se haya desarrollado en el país.

El procedimiento establecido por la ley señala que es el jurado quien selecciona a los postulantes con absoluta libertad, cuya elección debe ser indivisible y estableciendo dentro de los premios un monto de dinero y una pensión vitalicia.

Sin embargo, la ley no se hace cargo de idoneidad personal para este reconocimiento, careciendo de herramientas legales para revisar y eventualmente revocar este beneficio, incluso cuando las personas premiadas sean altamente cuestionadas por su conducta ética y moral.

Idea Matriz:

La presente iniciativa busca perfeccionar las disposiciones actualmente vigentes, incorporando el componente de idoneidad en la calificación de candidatos y estableciendo un procedimiento para la revocación de dicho premio cuando la persona sea cuestionada por aparecer antecedentes relacionados con abuso o acoso sexual, violencia de género, sea condenada a pena aflictiva u otros precedentes que evidencien la falta de idoneidad de la persona premiada.

Contenido del Proyecto:

El proyecto está conformado por un artículo único que incorpora tres modificaciones a la ley 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales.

En primer lugar incorpora un nuevo inciso final en el artículo primero, estableciendo la posibilidad de revisar y eventualmente revocar la calidad de premio nacional y demás beneficios asociados cuando aparezcan antecedentes que cuestionen la idoneidad de la persona premiada.

Luego, se reemplaza el artículo 13 de la norma para incorporar la necesidad de acompañar informe de méritos en la postulación de candidatos, que consideren además la idoneidad personal, respetando además la libertad de deliberación.

Finalmente se establece un nuevo artículo 16 bis que establece las causales para revisar y revocar la calidad de premio nacional de una persona, en atención a la existencia de antecedentes que digan relación con abuso o acoso sexual, violencia de género, haber sido condenado a pena aflictiva u otros precedentes que evidencien la falta de idoneidad de la persona premiada, ya sean anteriores o posteriores a su premiación.

Para la revisión y revocación se seguirá el procedimiento de nombramiento de jurado y procedimiento de deliberación establecido por la ley, el que dentro de un plazo de 30 días, verificará los antecedentes y revocará la calidad de premio nacional mediante resolución fundada, cancelando inmediatamente todos los beneficios asociados."

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 19.169, que establece normas sobre otorgamiento de premios nacionales, en los siguientes términos:

1. Agréguese el siguiente inciso final nuevo el artículo 10:

"La calidad de premio nacional podrá ser revisada en conformidad a la idoneidad de la persona, pudiendo terminar con la revocación del premio y demás beneficios asociados, en conformidad a las normas de esta ley."

2. Reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

"Los postulantes serán propuestos con total libertad por el jurado, quienes deberán considerar su idoneidad en conformidad al artículo 16 bis de la presente ley y acompañando informe de méritos. La deliberación será libre.

3. Agréguese un nuevo artículo 16 bis en los siguientes términos:

"La calidad de premio nacional podrá ser revisada y eventualmente revocada cuando el beneficiario sea condenado por pena aflictiva o se realice una solicitud de revocación fundada en la existencia de antecedentes relacionados con abuso o acoso sexual, violencia de género u otros precedentes que evidencien la falta de idoneidad de la persona premiada, ya sean anteriores o posteriores a su premiación.

Ante la solicitud de revocación de dicha calidad, se conformará un jurado ad hoc, conforme al artículo 14 de la presente ley, quienes, dentro de un plazo de 30 días y mediante el procedimiento establecido por esta ley, verificará los antecedentes y revocará la calidad de premio nacional mediante resolución fundada, cancelando inmediatamente todos los beneficios asociados."